

Dios

Quito, 21 OCT 2016

Oficio No. SPA-MEP-2016-05289

Señora  
María Elisa Holmes  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-

Ref. Trámite: ALC-2016-05279  
2016-547650

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto al presente se servirá encontrar el trámite No. **ALC-2016-05279**, mediante el cual el doctor Leonardo Bravo Valencia, Director Ejecutivo de la Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas de la Salud AFEME, informa que la Asociación cumple 50 años de vida Institucional y en el marco de varias actividades el 29 de noviembre de 2016 se realizará la Sesión Solemne, por lo que solicita al Ilustre Municipio Metropolitano de Quito realice un reconocimiento Institucional a la AFEME por su fructífera labor en el campo de la Educación Médica del País.

Por su gentil y oportuna atención, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

María Eugenia Pesantez  
Secretaria Particular  
Despacho Alcaldía



Elaborado por:	C. Santana	Gestión Documental	19/10/2016	
Revisión por:	M. Guerrero	Gestión Documental	19/10/2016	



ALCALDÍA

**Número de Trámite:** ALC-2016-05279  
**Fecha:** 13/10/2016  
**Asunto:** SOLICITA SE REALICE RECONOCIMIENTO A LA INSTITUCION/AFEME-DE-088  
**Cédula:** 1791225406001  
**Nombres:** ASOCIACION DE FACULTADES ECUATORIANAS DE CIENCIAS MEDICAS Y DE LA SALUD  
**Apellidos:** DR. LEONARDO BRAVO VALENCIA  
**Dirección:** LUIS SAA N14-20 Y SODIRO EDIF. DANIEL CADENA OFC. 105-106 (FRENTE A LA MATERNIDAD ISIDRO AYORA)  
**Teléfono Local:** 2505097  
**Teléfono Móvil:**  
**Correo Electrónico:** osm@afeme.org.ec  
**Representante Legal:**  
**Número de GDOC:**  
**Observaciones:**

*Mauricio Rodas*

14.10.2016

17 OCT 2016

*e*



**AFEME**  
ASOCIACIÓN DE FACULTADES ECUATORIANAS  
DE CIENCIAS MÉDICAS Y DE LA SALUD

10 (n/ez)

AFEME – DE 088  
Quito DM, octubre 12 del 2016

Señor abogado  
Mauricio Rodas Espinel  
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO  
Presente

Señor Alcalde:

La Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas y de la Salud (AFEME), es la entidad de carácter académico que agrupa a las 24 Facultades de Ciencias Médicas del país, tanto de Universidades públicas como privadas; cuyo nacimiento como Asociación fue reconocido mediante Decreto Ejecutivo, suscrito por el Presidente Interino de la República doctor Clemente Yerovi Indaburu y el doctor Luis Monsalve Pozo Ministro de Educación Pública, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No 77 del viernes 15 de julio de 1966, en la actualidad el Estatuto y Reglamento se hallan registrados en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). Desde el inicio de las actividades la Asociación, ha impulsado el mejoramiento de la Educación Médica en nuestro país, siendo la encargada de orientar la formación de los profesionales de la Salud (médicos, enfermeras, obstetras, y otros); es así que en base a su iniciativa, y luego de varios eventos nacionales se incorporaron los programas de Internado Rotativo, la Medicatura Rural y los Cursos Universitarios de Postgrado. Todo esto avalado, por un sin número de eventos nacionales e internacionales y más de 500 publicaciones realizadas en el campo de la Educación Médica.

Estas actividades han sido coordinadas con el ente rector de la Salud del país, el Ministerio de Salud Pública con el que la Asociación desde su inicio ha mantenido convenios de cooperación interinstitucional para el desarrollo de estos programas, el último de ellos se suscribió el 4 de enero del 2016 con una duración de 5 años, y, con otras instituciones del Sistema Nacional de Salud como la Seguridad Social, Fuerzas Armadas, Policía Nacional; además, otros convenios como el suscrito el 12 de mayo del 2016 entre el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) y la AFEME, para ser observadora de los procesos de verificación post registro y fármaco-vigilancia de los medicamentos de la subasta inversa corporativa.

[www.afeme.org.ec](http://www.afeme.org.ec)

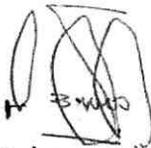
Luis Saa N14-20 y Sodiro Edf. Daniel Cadena Ofc. 105-106 (Frente a la Maternidad Isidro Ayora)  
Telefax: (593-2) 255 0627 . Dirección Ejecutiva (593-2) 250 5097  
E-mail: [com@afeme.org.ec](mailto:com@afeme.org.ec)

Esta trascendente actividad de la Asociación, que en este año cumple 50 años de vida institucional ininterrumpida, le ha hecho ser merecedora de varios reconocimientos a nivel nacional e internacional, es el caso del Congreso Nacional del Ecuador que en el año 1991, y 1996 reconoció su labor por sus 25 y 30 años respectivamente. En el año 1996 el Ministerio de Salud Pública otorgo la Condecoración al "Merito en Salud Publica" al Pabellón de la Asociación. En el mes de julio del 2013 en el marco del acto inaugural de la XIX Conferencia Panamericana de Educación Médica realizado conjuntamente con la Federación Panamericana de Facultades y Escuelas de Medicina (FEPAFEM), el Municipio Metropolitano de Quito coloco el botón de la ciudad al Pabellón de la Asociación, por su labor realizada; estos entre otros reconocimientos recibidos.

El 29 de noviembre del 2016, en el marco de varias actividades académicas, se realizara la Sesión Solemne por los 50 años de vida institucional de la Asociación; por lo que, me permito solicitarle muy comedidamente que el Municipio Metropolitano de Quito, realice un reconocimiento Institucional a la Asociación por su fructífera labor en el campo de la Educación Médica del país.

Hago propicia la oportunidad para presentarle mis sentimientos de consideración y estima

Atentamente,



Dr. Leonardo Bravo Valencia  
DIRECTOR EJECUTIVO

Adj. Documentos de la AFEME

---

RUC:  
1791225406001

# REGISTRO OFICIAL

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Don Clemente Yerovi Indaburu,  
Presidente Interino de la República.

AÑO I — QUITO, VIERNES 15 DE JULIO DE 1966

NUMERO 77

Director:  
Dr. MIGUEL ANGEL ARBOLEDA NARANJO  
Teléfono Nº 12564

Nº 677

Tiraje: 4.300 ejemplares.— Valor: \$ 0,50

CLEMENTE YEROVI INDABURU,  
Presidente Interino de la República,

En uso de las facultades propias de sus funciones,

Decreta:

TARIFA DE SUSCRIPCIONES:

Anual .....	\$ 100,00
Semestral .....	" 55,00
Al Exterior .....	" 120,00
Número suelto .....	" 0.50

Art. 1º.— Asignase en favor de la Dirección Nacional del Banano el producto del 2% del rendimiento total del impuesto a la exportación del banano, que corresponde a la Cuenta "Fondo de Compensaciones y Regulaciones" a que hace referencia el literal c) del artículo 3º del Decreto Nº 529, de 16 de marzo de 1964, reformado por el Decreto Nº 251, de 13 de mayo de 1966.

Art. 2º.— Sustitúyese el numeral 1º del Art. 1º del Decreto Nº 481, de 16 de junio de 1966, por el siguiente:

"1.— Para la Dirección Nacional del Banano ..... 75.46%

Art. 3º.— Agréguese al final del Art. 1º del Decreto Nº 481, de 16 de junio de 1966, los siguientes numerales:

"31.— Para el Consejo Provincial de Pichincha ..... 0,58%

"32.— Para el Consejo Provincial de Cotopaxi ..... 0,66%

"33.— Para el Consejo Provincial de Los Ríos ..... 0,33%

"34.— Para el Consejo Provincial de El Oro ..... 1,00%

"35.— Para el Municipio de Pujilí ..... 0,63%

"36.— Para el Municipio de Pangua ..... 0,03%

"37.— Para el Municipio de Sucre ..... 0,12%

"38.— Para el Municipio de Chone ..... 0,13%

"39.— Para el Municipio de Macará ..... 0,07%

"40.— Al Presupuesto de Capital del Estado, para inversiones a cargo de las siguientes Entidades:

a) Comité de Viabilidad del Guayas; para obras portuarias de Babahoyo ..... 0,18%

b) Junta Autónoma del Ferrocarril Quito-San Lorenzo, para

SUMARIO:

Dcto.		Págs.
	<b>Decretos Supremos:</b>	
677	Reformase el Decreto 481 de 16 de Junio de 1966 por el que se fijaban asignaciones porcentuales en el producto del impuesto al banano .....	729
455	Nómbrese Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Colombia al Sr. Dr. Luis Ponce Enriquez .....	730
32	Ratificase el "Protocolo por el que se prorroga nuevamente la vigencia del Convenio Internacional del Azúcar de 1958" .....	731
	Instrumento de Ratificación del Protocolo y Texto .....	731
413	Rebájase condena impuesta a un sentenciado .....	733
	<b>Acuerdos:</b>	
1323	Concédese autorización para operar a la Cía. Especies del Mar Ltda." .....	733
993	Apruébase los Estatutos de INESE de Bahía de Caráquez .....	734
1281	Apruébase los Estatutos de la Sociedad de Amigos de Israel .....	734
1208	Apruébase los Estatutos de la Sociedad Cultural "Inty-Raymi" .....	734
1024	Apruébase los Estatutos del Club "Dinamo" .....	735
1062	Apruébase los Estatutos de la Asociación de Facultades de Medicina del Ecuador .....	735
085	Reconócese oficialmente un nuevo tipo de caja para la exportación del banano .....	735
	Denuncia de Minas.	

obras portuarias de San Lorenzo .....	0,50%
c) Junta Provincial de Fomento de El Oro, para obras portuarias de El Oro .....	0,40%
d) Al Ministerio de Obras Públicas, para mejoramiento urbano de Babahoyo .....	0,66%
e) Al Fondo Nacional de Inversiones, para construcciones escolares en la Provincia de Los Ríos .....	0,14%

Art. 4º— El Gobierno Nacional tomará el máximo interés para devolver a las Entidades participes en el rendimiento del impuesto al bannano, si fuere posible en el transcurso del presente año, o más tardar en a Proforma Presupuestaria para ejercicio de 1967, las cantidades que correspondían a las participaciones porcentuales establecidas en el Decreto N° 251, de 13 de mayo d 1966.

Art. 5º— El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución se encarga a los señores Ministros de Finanzas y de Agricultura.

Dado, en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 14 de julio de 1966.

f.) Clemente Yerovi Indaburu, Presidente Interino de la República.— f.) Dr. Miguel A. Peña A., Ministro de Agricultura y Ganadería.— f.) Ldo. Guillermo Borja E., Ministro de Finanzas. Es copia.— f.) Ldo. Alberto Zambrano M., Director Administrativo de Finanzas.

N° 455

**CLEMENTE YEROVI INDABURU,**  
Presidente Interino de la República,

**Considerando:**

Que la Honorable Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo estatuido en el Artículo 44, letra e) de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, ha emitido dictamen favorable para proceder a la designación del señor doctor Luis Ponce Enríquez como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en Colombia, según consta de la Nota N° 5-JC, de 20 de mayo último, dirigida al Canciller por el señor Presidente de esa Honorable Corporación;

**Decreta:**

Art. 1º— Nombrar al señor doctor Luis Ponce Enríquez para el ejercicio de las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en Colombia.

Art. 2º— Encárguese del cumplimiento de este Decreto el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito Capital de la República del Ecuador, a 14 de junio de 1966.

f.) Clemente Yerovi Indaburu.— f.) Jorge Salvador Lara, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia.— Certifico.— El Subsecretario General Interino de Relaciones Exteriores.

f.) Miguel Angel López Saá.

N° 82

**LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO.**

**Considerando:**

Que la República del Ecuador es parte contratante del Convenio Internacional del Azúcar de 1958;

Que la vigencia del mencionado instrumento internacional fue prorrogado por el Protocolo de 1963, el mismo que mereció la aceptación del Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo número 1173, del 9 de diciembre de 1963, publicado en el Registro Oficial número 156, del 17 de enero de 1964.

Que, asimismo, la prórroga acordada por las partes contratantes en virtud del Protocolo de 1963 tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 1965;

Que los estados miembros del Convenio en referencia han acordado prorrogar dicho instrumento multilateral por un nuevo período hasta que entre en vigencia otro convenio sobre esta materia; reafirmando al propio tiempo, su propósito de examinar urgentemente las posibilidades para concertar un nuevo instrumento internacional del azúcar que venga a sustituir al Convenio de 1958;

Que a tal fin, los estados miembros aprobaron, en la ciudad de Ginebra, el 14 de octubre de 1965, el "Protocolo por el que se prorroga nuevamente la vigencia del Convenio Internacional del Azúcar de 1958";

Que, consultados por la Cancillería, los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Comercio e Industrias consideran conveniente para la economía nacional que la República del Ecuador siga participando como miembro del Convenio Internacional del Azúcar de 1958;

Que el señor don Jorge Mantilla Ortega Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador acreditado ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en uso de los Plenos Poderes conferidos por el Gobierno Nacional suscribió en la ciudad de Londres el Proto

de 1965, al tenor de lo dispuesto en el artículo tercero, literal b) del mismo, el 21 de diciembre de 1965;

en virtud de los Poderes de que se halla investida,

**Decreta:**

Artículo Primero: Ratifícase el "Protocolo por el que se proroga nuevamente la vigencia del Convenio Internacional del Azúcar de 1958", firmado en Ginebra el 14 de octubre de 1965.

Artículo segundo: Encárguense de la ejecución del presente Decreto, Supremo los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Agricultura y Ganadería y Comercio e Industrias.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de enero de 1966.

(ff) Ramón Castro Jijón, Contralmirante; Luis Cabrera Sevilla, General de División; Marcos Gándara Enriquez, General de División; Luis Valencia Rodríguez, Ministro de Relaciones Exteriores; José Cayo Marín, Ministro de Agricultura y Ganadería; Antonio Mata Martínez, Ministro de Comercio e Industrias.

Es Copia Auténtica.  
El Subsecretario General Interino de Relaciones Exteriores, Miguel Ángel López Saá.

**CLEMENTE YEROVI INDABURU**  
Presidente Interino de la República del Ecuador

Por cuanto los Estados Miembros del Convenio Internacional del Azúcar de 1958 acordado, el 14 de octubre de 1965, en la ciudad de Ginebra, prorrogar nuevamente la vigencia del mencionado instrumento internacional hasta el 31 de diciembre de 1966, lapso durante el cual se proponen examinar urgentemente las posibles bases de un nuevo convenio internacional del azúcar que venga a sustituir al de 1958; Por cuanto el Gobierno Nacional, por intermedio de su Embajador Extraordinario Plenipotenciario ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, suscribió, en la ciudad de Londres, el 21 de diciembre de 1965, el Protocolo por el que se proroga nuevamente la vigencia del Convenio Internacional del Azúcar de 1958;

Por cuanto, asimismo, el Gobierno Nacional ratificó el mencionado Protocolo mediante Decreto Supremo número 82, del 7 de enero de 1966;

Que, en consecuencia, ratifica y confirma el texto del Protocolo por el que se proroga nueva-

mente la vigencia del Convenio Internacional del Azúcar de 1958, adoptado en la ciudad de Ginebra el 14 de octubre de 1965;

Y expide el presente Instrumento de Ratificación para que sea depositado ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de julio de 1966.

(f.) Clemente Yerovi Indaburu, Presidente Interino de la República del Ecuador.  
Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, Jorge Salvador Lara.

Es Copia Auténtica:

El Subsecretario General Interino de Relaciones Exteriores, Miguel Ángel López Saá.

**PROTOCOLO POR EL QUE SE PRORROGA NUEVAMENTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR DE 1958, APROBADO POR LA CONFERENCIA EL 14 DE OCTUBRE DE 1965.**

Los Gobiernos Parte en el presente Protocolo

Considerando que el Convenio Internacional del Azúcar de 1958 (en adelante denominado "el Convenio"), cuya vigencia fue prorrogada por el Protocolo de 1963 para prolongar la vigencia del Convenio internacional del Azúcar de 1958 (en adelante denominado "el Protocolo de 1963") expirará el 31 de diciembre de 1965,

Deseando prorrogar el Convenio vigente por un nuevo período hasta que entre en vigor un nuevo convenio internacional del Azúcar con los auspicios de las Naciones Unidas.

Reafirmando su propósito de examinar urgentemente las posibles bases de un nuevo convenio internacional del azúcar que venga a sustituir el Convenio,

Han convenido en lo siguiente:

**Artículo 1**

1) A reserva de lo dispuesto en el artículo 2, el Convenio continuará en vigor entre las Partes en el presente Protocolo hasta el 31 de diciembre de 1966. Si con anterioridad a dicha fecha entrara en vigor un nuevo convenio internacional del azúcar, el presente Protocolo dejará de tener efecto en la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio internacional del azúcar.

2) Todo Gobierno que no fuese parte en el Convenio pero que sea Parte en el

presente Protocolo, se considerará por este hecho como Parte en el Convenio prorrogado vigente.

#### Artículo 2

Los párrafos 2 y 3 del artículo 3, los artículos 7 a 25 ambos inclusive, los artículos 41 y 42 y los párrafos 4 y 7 del artículo 44 del Convenio se considerarán no vigentes.

#### Artículo 3

- 1) Los Gobiernos pueden ser parte en el presente Protocolo:
  - a) mediante firma; o
  - b) mediante ratificación, aceptación o aprobación después de haberlo firmado sujeto a ratificación, aceptación o aprobación; o
  - c) mediante adhesión.

- 2) Al firmar el presente Protocolo, cada Gobierno signatario declarará formalmente si su firma está o no sujeta a ratificación, aceptación o aprobación de conformidad con su procedimiento constitucional.

#### Artículo 4

- 1) El presente Protocolo estará abierto a la firma en Londres, desde el día 1º de noviembre hasta el día 23 de diciembre de 1965, ambos inclusive, para los Gobiernos Parte en el Protocolo de 1963 y para el Gobierno de cualesquiera de los países mencionados en los artículos 33 y 34 del Convenio.

- 2) Siempre que se necesite la ratificación, aprobación o aceptación, se depositará el instrumento pertinente ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

- 3) Después del 23 de diciembre de 1965, el presente Protocolo estará abierto a la adhesión del Gobierno de cualesquiera de los países mencionados en los artículos 33 y 34 del Convenio, mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

- 4) El presente Protocolo estará asimismo abierto a la adhesión del Gobierno de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o de cualquier Gobierno invitado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, 1965, aunque no se le mencionen en los artículos 33 y 34 del Convenio, entendiéndose que el número de votos de que dispondrá en el Consejo el Gobierno que solicite la adhesión serán objeto de un acuerdo previo entre el Consejo y dicho Gobierno.

#### Artículo 5

- 1) El presente Protocolo entrará en vigor el 1º de enero de 1966 entre aquellos Gobiernos que en esa fecha sean parte en el presente Protocolo, siempre que dichos Gobiernos reúnan, el 31 de diciembre de 1965, el 60% de los votos de los países exportadores y el 70% de los votos de los países importadores, conforme a lo dispuesto en el Convenio según fue prorrogado por el protocolo de 1963. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositados posteriormente surtirán efectos a partir de la fecha en que se depositen.

- 2) Para determinar si se ha alcanzado o no el porcentaje que se estipula en el párrafo 1) del presente artículo, se tendrá en cuenta una notificación, recibida por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte antes del 1º de enero de 1966, que contenga el compromiso de procurar, a la mayor brevedad y de ser posible antes del 1º de julio de 1966, y de acuerdo a los procedimientos constitucionales, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

- 3) Si el presente Protocolo no hubiere entrado en vigor en 1º de enero de 1966, los Gobiernos que hayan cumplido los requisitos estipulados en el artículo 3 podrán convenir en ponerlo en vigor entre ellos.

#### Artículo 6

Cuando en el Convenio o en el presente Protocolo se haga referencia a Gobiernos o a países enumerados o mencionados en determinados artículos, se considerará no enumerado o mencionado en dichos artículos a todo país no mencionado en los artículos 33 y 34 del Convenio, cuyo Gobierno haya pasado a ser Parte en el Convenio antes del 1º de enero de 1964 o ha pasado a ser parte en el Protocolo de 1963 o en el presente Protocolo.

#### Artículo 7

Los Gobiernos Parte en el presente Protocolo se obligan a pagar las contribuciones estipuladas en el artículo 38 del Convenio, de conformidad con sus procedimientos constitucionales. En el primer período de sesiones que celebre, de conformidad con el presente Protocolo, el Consejo aprobará su presupuesto para el ejercicio y determinará las contribuciones que debe pagar cada Gobierno participante.

#### Artículo 8

- 1) El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ini-

6 (5515)

Nº 1323

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO,**

**Considerando:**

Que con fecha 30 de mayo de 1966, el señor Cala Richardson, Gerente de la Empresa "Especies del Mar C. Ltda.", ha elevado a este Ministerio una solicitud en orden a obtener autorización provisional para operar en pesca de explotación, industrialización, comercialización y exportación de los productos del mar;

Que la mencionada Empresa cuenta con instalaciones frigoríficas en las ciudades de Esmeraldas y uGayaquil, arrendadas a la Cooperativa "Las Palmas" y el señor Pedro Menéndez Gilbert, respectivamente, y ha cumplido con las disposiciones puntualizadas en el Decreto Nº 391 del 19 de marzo de 1957;

Que las operaciones de esta Empresa contribuirán al fomento pesquero del Ecuador, político en la que el Gobierno Nacional se encuentra vivamente empeñado;

Que tanto la Dirección General de Pesca como Asesoría Jurídica, han emitido informes favorables respecto de esta solicitud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley de Pesca y Cacería Marítima,

**Acuerda:**

Art. 1º— Conceder a la Empresa "Especies del Mar C. Ltda.", autorización provisional para que pueda operar en pesca de explotación, industrialización, comercialización, y exportación de los productos del mar, sujetándose para el efecto a las disposiciones constantes en la Ley de Pesca y Cacería Marítima.

El presente permiso tendrá el tiempo de duración de un año contado desde la vigencia del presente Acuerdo, mientras se tramita el contrato de concesión definitiva.

Art. 2º— "Especies del Mar C. Ltda.", se obliga, en el plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, a presentar un plan completo sobre las instalaciones que deberá efectuar en tierra por cuenta propia.

Art. 3º— La Empresa deberá instalar dos equipos frigoríficos del tipo "blain Tundel Inszar", durante el tiempo de vigencia de la presente autorización.

Art. 4º— La Empresa se obliga a suministrar créditos a los pescadores de la Cooperativa "Las Palmas" de la ciudad de Esmeraldas, para el desarrollo de sus artes de pesca, así como a comprarles sus productos.

para sin demora a todos los Gobiernos participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, 1965, de cada una de ellas, la firma, ratificación, aceptación y aprobación del presente Protocolo, de cada adhesión al mismo, de cada notificación recibida de conformidad con el párrafo 2) del artículo 5 y de la fecha en que entrará en vigor el presente Protocolo.

2) Los textos en chino, español, francés, inglés y ruso del presente Protocolo son igualmente auténticos y quedarán depositados en poder del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que transmitirá copias certificadas de los mismos a cada Gobierno signatario o que se adhiera a este Protocolo.

Hecho en Ginebra el catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Es copia.— El Subsecretario General Interino de Relaciones Exteriores,  
f.) Miguel Angel López Saá.

Nº 413

**CLEMENTE YEROVI INDABURU,**  
Presidente Interino de la República,

Con estudio de la solicitud de gracia presentada por el sentenciado: Fernando Flores Silva, quien devenga la condena de 16 años de reclusión mayor extraordinaria, por homicidio.

Tomando en consideración el informe del juez que le ha sentenciado y más circunstancias exigidas por la Ley de la materia y la opinión emitida por el Instituto de Criminología y Patronato de Cárcel; y,

En uso de la facultad que le confiere el Art. 96, numeral 15 de la vigente Constitución Política del Estado,

**Decreta:**

Art. 1º— Rebájase a Fernando Flores Silva, dos años del tiempo que aún la falta para cumplir la condena impuesta.

Art. 2º— De la ejecución del presente Decreto encárguese al señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Justicia.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, el día 14 de Junio de 1966.

f.) Clemente Yerovi-Indaburu, Presidente Interino de la República.— f.) Juan Emilio Murillo, Ministro de Gobierno.

Es copia.— El Subsecretario de Gobierno.  
f.) Holbach I. Pérez.

Art. 5º— El Ministerio de Industrias y Comercio queda facultado para realizar comprobaciones periódicas sobre la marcha de la Empresa, cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley de Pesca y Ganadería Marítima y los constantes en el presente Acuerdo.

Dado, en Quito, a 14 de junio de 1966.

f.) Marco Tulio González, Ministro de Industrias y Comercio.— f.) Manuel Orellana Ayora, Subsecretario de Industrias.

Nº 993

**EL PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA,**

Vista: la solicitud que con fecha 17 de mayo último, ha presentado el señor Luis Alberto Saénz, Asistente del Director del Instituto Ecuatoriano de Educación Sindical de esta ciudad; y los Estatutos de la Asociación de Ex-alumnos del Instituto Nacional Ecuatoriano de Educación Sindical —INESE— de la ciudad de Bahía de Caráquez.

Acuerda:

Aprobar los Estatutos de la Asociación de Ex-alumnos del Instituto Nacional Ecuatoriano de Educación Sindical —INESE— de la ciudad de Bahía de Caráquez, para los fines establecidos en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.

Comuníquese.—Palacio Nacional, en Quito a diez de junio de mil novecientos sesenta y seis.

f.) Clemente Yerovi Indaburu, Presidente Interino de la República.— f.) Dr. Luis Monsalva Pozo, Ministro de Educación Pública.

El Subsecretario de Educación,  
f.) Dr. Hugo Ordóñez Espinosa,

Nº 1281

**EL PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA,**

Vistos: la solicitud de 20 del presente mes, enviada por el señor Economista Fausto Jordán B, Presidente de la Sociedad de Amigos de Israel, con sede en esta ciudad; y el informe favorable emitido por el Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Pública, constante en memorándum sin número, de 24 de junio del presente

año; y estudiados los Estatutos de la citada Sociedad;

Acuerda:

Aprobar los Estatutos de la Sociedad de Amigos de Israel; con sede en esta ciudad; para los fines establecidos en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.

Comuníquese.—Palacio Nacional, en Quito, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.

f.) Clemente Yerovi Indaburu, Presidente Interino de la República.— f.) Dr. Hugo Ordóñez Espinosa, Ministro de Educación Pública Interino.

El Subsecretario de Educación Encargado..

f.) Carlos Romo Dávila.

Nº 1208

**EL PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA,**

Vistas: la solicitud presentada por el señor doctor José E. Guerrero B., Presidente de la Sociedad Cultural Deportiva "Inty-Raymi", con sede en esta ciudad; y los informes favorables emitidos por los señores: Director de Educación Física y Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Pública, constantes en memorándums número: 066-EFD, de 10 de junio y 15 del propio mes, respectivamente; y estudiados los mencionados Estatutos,

Acuerda:

Aprobar los Estatutos de la Sociedad Cultural y Deportiva "Inty-Raymi", de esta ciudad, para los fines establecidos en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, con las siguientes modificaciones:

En la letra d) del Art. 9º, en lugar de: "de los actos del Directorio" póngase: "del movimiento económico de la Entidad".

En el mismo Art. 9º, al final de la letra e) añádase: "en que la Sociedad tenga equipos deportivos afiliados".

Para guardar armonía con la disposición de la letra k) del Art. 9º, rectifíquese la disposición de la letra g) del Art. 17, en la siguiente forma: g) "Autorizar los gastos e inversiones desde \$ 500,00 hasta \$ 5.000,00".

En la disposición de la letra j) del Art. 19 suprimase: "vez y".

El nombre de la Entidad debe ser: "Asociación Cultural y Deportiva "Inty-Raymi". En consecuencia, el término "sociedad"

sustituirse por el de "asociación" en los artículos en los que se lo ha empleado.

En el literal b) del Art. 9º debe suprimirse las palabras: "convocando a elecciones".

En el literal e) del Art. 9º, sustituir la frase: "..... en el plazo improrrogable de treinta días: "por el siguiente: "cuando hubiere causa suficiente para ello".

En el literal b) del Art. 19, sustituir "\$1.000,00", por "\$ 500,00".

Comuníquese.—Palacio Nacional, en Quito, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Por el Presidente Interino de la República

f.) Dr. Hugo Ordóñez Espinosa, Ministro de Educación Pública Interino.

El Subsecretario de Educación Encargado.

f.) Carlos Romo Dávila.

Nº 1024

#### EL PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA,

Vista: la solicitud que con fecha 29 de mayo último, ha presentado el señor Alirio Cruz, Secretario del Club Social, Cultural y Deportivo "Dinamo", de San José de Chimbo, Provincia del Bolívar; y estudiados los mencionados Estatutos,

Acuerda:

Aprobar los Estatutos del Club Social Cultural y Deportivo "Dinamo" de San José de Chimbo, para los fines establecidos en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.

Comuníquese.—Palacio Nacional, en Quito, a diez de junio de mil novecientos sesenta y seis.

f.) Clemente Yerovi Indaburu, Presidente Interino de la República.— f.) Dr. Luis Monsalve Pozo, Ministro de Educación Pública.

f.) Dr. Hugo Ordóñez Espinosa,

Nº 1062

#### EL PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA,

Vistas: la solicitud presentada por el señor doctor Alberto Alvarado Cobos, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Cuenca, y estudiados los Estatutos de Asociación de Facultades Ecuatorianas de Medicina del Ecuador, A.F.E.M.E.,

Acuerda:

Aprobar los Estatutos de Asociación de Facultades Ecuatorianas de Medicina del Ecuador, A.F.E.M.E., para los fines establecidos en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.

Comuníquese.—Palacio Nacional, en Quito, a catorce de junio de mil novecientos sesenta y seis.

f.) Clemente Yerovi Indaburu, Presidente Interino de la República.— f.) Dr. Luis Monsalve Pozo, Ministro de Educación Pública.

El Subsecretario de Educación,  
f.) Dr. Hugo Ordóñez Espinosa,

Nº 085

#### EL MINISTRO DE FINANZAS,

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 3º del Decreto Supremo Nº 578 de 10 de marzo de 1966, publicado en el Registro Oficial Nº 713 de 17 de los mismos mes y año,

Acuerda:

Art. único.—Reconócese oficialmente un nuevo tipo de caja para la exportación de banano, que tendrá las siguientes características:

Tipo: "SF — 43X".

Dimensiones interiores en

pulgadas: 22 1/8 x 10 7/8 x 7 3/4.

Peso neto de la fruta 26 libras.

COMUNIQUESE.—Quito, 8 de Julio de 1966

f.) Ldo. Guillermo Borja E., Ministro de Finanzas.

Es copia. Certifico.— Ldo. Alberto Zambrano M., Director Administrativo de Finanzas.

Copia de la Solicitud y más diligencias efectuadas en la Denuncia de la Mina de Rodonita, denominada "Preciosa Rodonita" ubicada en el subsuelo del lugar denominado Sacachispas, jurisdicción del Cantón Pasaje de la Provincia de El Oro, y cuyo usufructo solicita el señor Teniente Coronel Jorge A. Rivadeneira Chávez.

"Señor Ministro-Jefe de Minas de la República.— Jorge Aurelio Rivadeneira Chávez, ciudadano ecuatoriano, de profesión Teniente Coronel en Retiro y Profesor de

Enseñanza Superior, domiciliado en Quito (Guápulo) respetuosamente y haciendo uso de los derechos que concede la Ley respectiva denunció ante usted un yacimiento del mineral llamado RODONITA, que se encuentra en el subsuelo del lugar denominado Sacachispas, situado aproximadamente a cinco kilómetros al Sur Este de la población de Pasaje, Cantón Pasaje, Provincia de El Oro.— La mina objeto de mi denuncia está situada dentro de los siguientes límites: Por el Norte, Río Puerto de Balza y Loma de los Gentiles; por el Sur, ladera Norte del Cero Bajauyacu; por el Oriente, Cerro de los Gentiles; por el Occidente, camino a la casa de la Hacienda Sacachispas.— En el plano que presento, adjunto a esta solicitud, se designará encontrar el señor Ministro todas las indicaciones geográficas precisas de ubicación, limitación y linderación que determinan lo que denuncio, así como su extensión que es de DOS PERTENENCIAS.— Esta mina que denuncio se llamará "Preciosa Rodonita", haciendo presente que no conozco otra mina del mismo nombre en esta Provincia.— A la presente solicitud acompaño la muestra del mineral denunciado, para análisis y conservación en el Museo de la Dirección General de Minería y Petróleos. Adjunto también el certificado que acredita el pago de la patente por las dos pertenencias denunciadas.— Toda comunicación se dignará dirigirme a la ciudad de (Guápulo, Quinta Guasipungo).— Dejo terminantemente declarado que mi propósito al hacer el presente denuncia, no es explotar una mina de manganeso, sino el mineral ornamental Rodonita, con fines de piedra de adorno, estudio y explotación nuevos con este material en nuestro País. Del señor Ministro-Juez de Minas, muy atentamente.— f.) Joge A. Rivadeneira Ch. Presentada ante este Despacho hoy día viernes catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis, a las diez y treinta de la mañana.— Certifico.— f.) Crnel. Ing. Gonzalo Sánchez L.— Director General de Minas e Hidrocarburos".— Sigue el plano de la mina.— Sigue el comprobante de patente minera por el año de 1966.— Sigue el informe de la Sección Cartográfica.— Sigue el informe químico de laboratorio.— Señor Ministro - Juez de Minas.— Teniente Coronel Jorge A. Rivadeneira Chávez, a usted, atenta y respetuosamente expone y solicita: Tengo presentada ante el Ministerio de su digno cargo una solicitud de denuncia de una mina de rodonita, ubicada en la jurisdicción del cantón Pasaje de la Provincia de El Oro, mina a la que le designé con el nombre de "Preciosa Rodonita".— Para los efectos de esta denuncia he cumplido con todas las disposiciones

que para el caso señala la Ley General de Minería, es decir conjuntamente con mi pedimento he acompañado las muestras del mineral denunciado, el plano de la mina y el correspondiente certificado de pago de patente minera por el año en curso.— Ahora me permito aclarar que el trámite y adjudicación de esta mina ha de entenderse para rodonita y minerales de manganeso en general, por la misma naturaleza de la mina e íntima relación genética y de estructura geológica de estos minerales en este yacimiento.— Acompaño más muestras de esta mina.— Del señor Ministro muy atentamente.— f.) Jorge Rivadeneira.— Presentada en este Depacho hoy día martes quince de febrero de mil novecientos sesenta y seis a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde.— Certifico.— f.) Crnel Ing. Gonzalo Sánchez L.— Director General de Minas e Hidrocarburos.— Ministerio - Juzgado de Minas.— Quito, a 8 de Junio de 1966.— Las nueve y diez minutos de la mañana.— Por hallarse conforme a las prescripciones de la Ley General de Minería, en ejercicio de la facultad concedida a este Ministerio - Juzgado de Minas en el Art. 143 de la misma Ley, acéptase la denuncia que hace el señor Teniente Coronel Jorge A. Rivadeneira-Chávez de dos pertenencias en una mina de rodonita y minerales de manganeso en general, a la que le ha designado con el nombre de "Preciosa Rodonita", ubicada en el subsuelo del lugar denominado Sacachispas jurisdicción del cantón Pasaje de la provincia de El Oro.— Oficiese al señor Ministro de Finanzas para la legalización del depósito de la suma de cien sures, hecho en la Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha en concepto de patente minera por el presente año, según consta del comprobante N° 1-R 276049 del 17 de Enero de 1966.— Publíquese el pedimento y esta Providencia en el Registro Oficial por tres veces, mediando diez días entre cada publicación.— Oficiese al Jefe Político del cantón Pasaje para que ordene la fijación de carteles por treinta días, en los lugares más públicos de ese cantón.— Al denunciante se le recuerda la obligación consignada en el Art. 47 de la Ley General de Minería.— Regístrese en el "Libro de Registro de Descubrimientos y Denuncio de Minas", correspondiente a la Provincia de El Oro.— Notifíquese.— f.) Marco Tulio González C. Ministro - Juez de Minas.— f.) Dr. Manuel Arellana Ayora.— Subsecretario de Industrias.

Es copia, Certifico.— El Director General de Minas e Hidrocarburos.— f.) Crnel. Ing. Gonzalo Sánchez L.



4 (CONTINUA)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Sección: DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto:

1076

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION

CONSIDERANDO:

QUE el Estatuto de la ASOCIACION DE FACULTADES ECUATORIANAS DE CIENCIAS MEDICAS Y DE LA SALUD - AFEME - fue aprobado mediante Acuerdo No. 1062 de 14 de junio de 1966 suscrito por el Presidente de la República y el Ministro de Educación, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 15 de julio de 1966.

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación de las reformas al estatuto de la ASOCIACION DE FACULTADES ECUATORIANAS DE CIENCIAS MEDICAS Y DE LA SALUD - AFEME - con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

QUE la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su aprobación constante en el Memorando No. 571 - DAJ - 2002 de 7 de mayo de 2002.

EN uso de las atribuciones contempladas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 582 de 1 de marzo del 2000.

ACUERDA:

ARTICULO UNICO.- Aprobar las reformas al Estatuto de la ASOCIACION DE FACULTADES ECUATORIANAS DE CIENCIAS MEDICAS Y DE LA SALUD - AFEME - con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

El texto sellado y rubricado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica en todas sus páginas se anexa a este Acuerdo.

COMUNIQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano a

DIC. 2002

*Gabriela Pazmiño Armijos*  
DR. GABRIEL PAZMIÑO ARMIJOS  
SUBSECRETARIO DE EDUCACION

MOG/TA/pc  
2002-05-02

COPIA AUTOGRAFA

**LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA****EL CONGRESO NACIONAL**

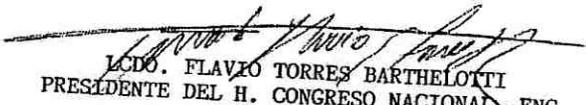
## C O N S I D E R A N D O

- QUE** es deber del Congreso Nacional, reconocer a las Instituciones que buscan el bienestar y la salud de los ecuatorianos.
- QUE** La Asociación de Facultades Ecuatorianas de Medicina, **AFEME**, cumple el 19 de Julio de 1991, **VEINTE Y CINCO AÑOS** de labor fructífera.
- QUE** durante este período **AFEME** ha coordinado y orientado el desarrollo de la educación médica en el Ecuador.
- QUE** la labor de **AFEME** ha contribuido a la formación del nuevo médico orientado a la prevención de la salud del pueblo ecuatoriano.

## A C U E R D A

- Art. 1.- Expresar su felicitación por los **VEINTE Y CINCO AÑOS** de labor de **AFEME**.
- Art. 2.- Saludar y exaltar la actividad de **AFEME**, como parte del deseo del Congreso Nacional de potenciar todo esfuerzo en beneficio de la salud del pueblo ecuatoriano.
- Art. 3.- Apoyar las acciones de **AFEME** para que a través de investigación y coordinación académica, siga perfeccionando la formación de los nuevos profesionales de la salud.
- Art. 4.- Delegar al **DIPUTADO ROBERTO DE LA TORRE ANDRADE**, para que a nombre del H. Congreso Nacional, entregue el presente Acuerdo en la Sesión Solemne de **AFEME**.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno.

  
**LCDO. FLAVIO TORRES BARTHELOTTI**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL, ENC.**

  
**LCDO. CAMILO RESTREPO GUZMAN**  
**SECRETARIO GENERAL**

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS  
CONSIDERANDO

- Que el Doctor Clemente Yerovi Indaburu, mediante Decreto Supremo No. 1062, publicado en el registro oficial No. 77 del 15 de Julio de 1966, crea la Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas (AFEME);
- Que la creación de AFEME ha contribuido a planificar, perfeccionar e impulsar el desarrollo de la educación de los recursos humanos en salud de todos los ecuatorianos;
- Que es deber del Congreso Nacional del Ecuador reconocer la labor de las instituciones que coadyuvan con su hacer al engrandecimiento de la Patria; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

Saludar a la ASOCIACION DE FACULTADES ECUATORIANAS DE CIENCIAS MEDICAS, por celebrar su TRIGESIMO ANIVERSARIO de creación.

A nombre del pueblo ecuatoriano, dejar expresa constancia de nuestro agradecimiento y admiración por la fructifera labor realizada, durante los años de su existencia, haciendo vozer por su constante superación y progreso.

Delegar al señor Doctor Juan Castanier Muñoz, Legislador por la provincia del Cañar, para que a nombre del Congreso Nacional del Ecuador entregue el presente Acuerdo a las Autoridades de AFEME, en la Sesión Solemne conmemorativa que se llevará a efecto el día Jueves 11 de Julio de 1996, en el Hotel Colón Internacional.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

Dr. FABIAN ALARCON RIVERA  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL.

  
Dr. J. FABRIZIO BRITO MORAN  
SECRETARIO GENERAL.



## El Ministro de Salud Pública



### Considerando

QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 2519, publicado en el Registro Oficial No. 412 de 25 de junio de 1991, se crean las Condecoraciones "AL MERITO DE SALUD PUBLICA", "AL MERITO CIENTIFICO" y "AL MERITO EN EL TRABAJO"

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 11752 de 5 de agosto de 1991, se expidió el Reglamento de Condecoraciones, Premios y Diplomas de reconocimiento a profesionales e Instituciones que se han destacado por sus servicios sobresalientes en beneficio de la Salud Ecuatoriana.

QUE es deber del Estado Ecuatoriano a través de la Cartera de Salud Pública, reconocer los méritos y valioso aporte de destacadas Instituciones que han trabajado en beneficio de la comunidad.

QUE la Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas (AFEME) entidad que reúne a las Facultades de Medicina del país, fue reconocida mediante Decreto Presidencial por el Dr. Clemente Jeroqui, publicado en el Registro Oficial No. 1 de Quito 15 de Julio de 1966. No 77. Acuerdo 1062.

QUE la Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas (AFEME), al cumplir 30 años de vida Institucional, dedicados a orientar la formación de los Recursos Humanos en Salud, contribuyendo al desarrollo y engrandecimiento de la Patria Ecuatoriana.

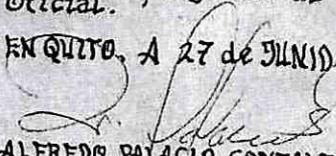
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

### Acuerda

Art 1 Otorgar la Condecoración al "MERITO DE SALUD PUBLICA" al Pabellón de la Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas (AFEME), al cumplir 30 años de vida Institucional, dedicados a orientar la formación de los Recursos Humanos en Salud, contribuyendo al desarrollo y engrandecimiento de la Patria Ecuatoriana.

Art 2 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE EN QUITO, A 27 de JUNIO de 1996

  
DR. ALFREDO PALACIO GONZALES  
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

